

3012

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2963  
RAD. 002-2013-00167-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente comunicación allegada al Despacho por el pagador de la sociedad **SEGURIDAD SEGAL LTDA.**, mediante la cual informa que no es posible continuar efectuando los descuentos respectivos, toda vez que el demandado, el señor **MARCELIANO TAFUR MORENO** actualmente no devenga salario por parte de la empresa, debido a que superó incapacidad por más de 180 días continuos. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

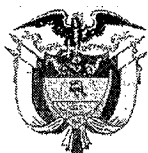
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mariana Largo Ramirez  
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2960  
RAD. 030-2012-00702-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste la respuesta al Despacho Comisorio No. 01-093 del 31 de agosto de 2016, proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaría de Seguridad y Justicia, donde informa que los despachos y comisiones civiles serán recepcionados, advirtiendo que no se podrán cumplir hasta tanto un grupo de trabajo esté constituido legalmente y cuente con los insumos necesarios para prestar apoyo a la rama judicial. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14 JUN 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2958  
RAD. 003-2008-00609-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste la respuesta al Despacho Comisorio No. 048 del 21 de abril de 2017, proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaría de Seguridad y Justicia, donde informa que los despachos y comisiones civiles serán recepcionados, advirtiendo que no se podrán cumplir hasta tanto un grupo de trabajo esté constituido legalmente y cuente con los insumos necesarios para prestar apoyo a la rama judicial. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2017

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2957  
RAD. 021-2012-00618-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$7.815.520.00, Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2017

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2959  
RAD. 005-2009-00385-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste la respuesta al Despacho Comisorio No. 083 del 09 de mayo de 2017, proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaría de Seguridad y Justicia, donde informa que los despachos y comisiones civiles serán recepcionados, advirtiendo que no se podrán cumplir hasta tanto un grupo de trabajo esté constituido legalmente y cuente con los insumos necesarios para prestar apoyo a la rama judicial. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 14 6 JUN 2017

Juzgado de Ejecución  
Municipal  
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2964  
RAD. 014-2016-00178-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-958, allegada al Despacho por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA**; mediante la cual informa que desde el 01 de enero de 2017 hasta la fecha, no ha firmado ningún tipo de contrato con la sociedad **ZETI SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S.** **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

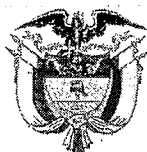
Fecha:

14 de JUNIO de 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2951  
RAD. 033-2015-00207-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste la respuesta al Despacho Comisorio No. 026 del 21 de febrero de 2017, proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaría de Seguridad y Justicia, donde informa que los despachos y comisiones civiles serán recepcionados, advirtiendo que no se podrán cumplir hasta tanto un grupo de trabajo esté constituido legalmente y cuente con los insumos necesarios para prestar apoyo a la rama judicial. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2957  
RAD. 025-2012-00203-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$25.200.000.00 m/cte.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 17 6 JUN 2017  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2956  
RAD. 010-2013-00618-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$9.363.271.92, Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

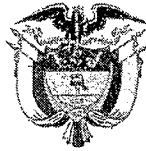
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA  
María Lina Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2950  
RAD. 015-2011-00349-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente el diligenciamiento del AVISO para notificación personal del acreedor hipotecario VIVIENDAS UNIVERSALES S.A., allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

6 JUN 2017

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2935  
RAD. 017-2016-00456-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$8.351.995,00 Mcte.**
- 2.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado 17° **CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de parte actora para los fines pertinentes.
- 3.- **UNA VEZ** ejecutoriado el presente auto, pase a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de los depósitos judiciales.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2017

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
Civiles Municipales  
Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2936  
RAD. 019-2015-00344-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$13.052.889,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
- MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2017

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2937  
RAD. 06-2016-00099-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.153.978.28, Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2017

Juzgado de Ejecución Civil  
Calle Municipal de  
Secretaría Mariana Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2938  
RAD. 021-2016-00741-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.599.319,00 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2017

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
**SECRETARIA** Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2940  
RAD. 018-2015-00254-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3.948.910,00 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2939  
RAD. 022-2014-00917-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, **PREVIO** a resolver sobre la misma **ORDÉNASE** para que se sirva aclarar e indicar si a la fecha la parte demandada ha realizado abonos a la obligación, toda vez que lo indicado en la liquidación allegada no corresponde a lo ordenado en mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 6 JUN 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Almendra Largo Ramirez  
SECRETARIA  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2941  
RAD. 033-2016-00243-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$30.501.576,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 JUN 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA Maria Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2942  
RAD. 014-2016-00207-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de 2017.

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.505.156.,oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2017

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2943  
RAD. 02-2016-00464-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.663.498,00 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
~~JUEZ~~

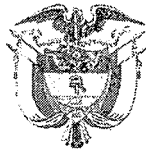
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notificación  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 6 JUN 2017

JUZGADOS de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1057  
RAD. 33-2015-00156-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de \$ 400.000.00 Mcte, por concepto costas valor que fue incluido en la liquidación de costas, en virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

**MODIFICAR** la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$16.363.279.00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2017

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cristina Largo Ramirez  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2944  
RAD. 031-2008-00598-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$53.670.160,00 Mcte**, vista folio 96 al 97 Cdn-1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2017

SECRETARIA  
Luz Marina Largo Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 103  
RAD. 12-2016-00443-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de \$ 210.000.00 Mcte, por concepto agencias, valor que fue incluido en la liquidación de costas, en virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

**MODIFICAR** la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$2.298.847.00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2017

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2931  
RAD. 013-2013-00493-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$43.839.659.00, Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2017

SECRETARIA

SECRETARIA  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2932  
RAD. 01-2016-00347-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de 2017

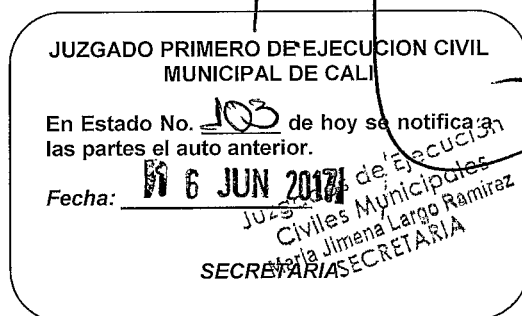
Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.297.050,00 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
~~JUEZ~~





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1051  
RAD 012-2010-00530-00**

Santiago de Cali, 12 de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

TOTAL CAPITAL	\$12.666.098
SEGURO VIDA	\$67.136
SEGURO DEL VEHICULO	\$95.700
TOTAL INTERESES X MORA	\$20.861.802
(-) ABONOS ADJUDICACION	-\$7.000.000
TOTAL OBLIGACION	\$26.690.736

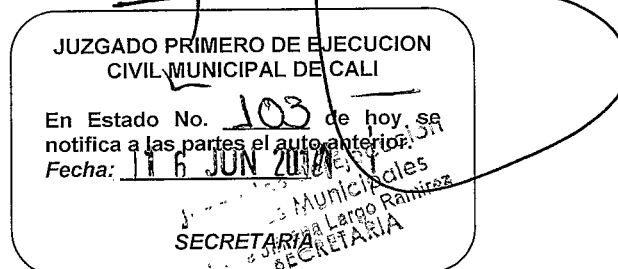
En consecuencia el juzgado;

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$26.690.736,00 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2933  
RAD. 012-2015-01254-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.601.049.00, Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERMAN GIRON DIAZ

JUEZ

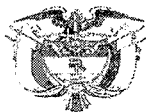
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2017

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2934  
RAD. 019-2011-01081-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$37.592.791.00, Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2017

SECRETARÍA Municipales  
Mafía Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2895  
RAD. 08-2013-00785 -00

Santiago de Cali, 13 de junio 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

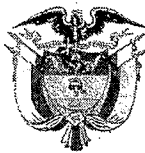
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaría Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2896  
RAD. 008-2013-00785-00

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se advierte que es procedente atender de manera favorable la solicitud de la parte actora, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIAR al **PAGADOR DE RESORTES HÉRCULES**, comunicándole que la medida decretada mediante auto interlocutorio No. 3648 del 16 de octubre de 2013 y comunicada mediante Oficio No. 3376 de la misma fecha, sobre el embargo y secuestro del 30% del sueldo mensual y demás prestaciones sociales que devengue el demandado, el señor **JORGE ENRIQUE DEL MAR VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.630.389** en razón al vínculo laboral que tiene con dicha entidad, se amplió el límite a la suma de **\$ 16.026.079.00 m/cte.** para que se tomen las medidas del caso. Así mismo se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, mencionada suma de dinero; so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 593 numeral 9º del C.G.P.).

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUN 2017

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Santiago de Cali  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1024  
RAD. No. 013-2008-00007-00

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, y teniendo en cuenta que por error del Despacho en el numeral 3°. Del Auto Interlocutorio No. 1737 del 08 de noviembre de 2016, visible a folio 34 del presente cuaderno, se ordenó decretar el embargo del vehículo automotor de placas BWE 177 de propiedad del demandado, el señor JUAN CARLOS PRADA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.312.418, con el propósito de librar el oficio respectivo a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali. Teniendo en cuenta que el oficio respectivo debió dirigirse a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. y no como allí se indica. Actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **CORRIJASE** el numeral TERCERO del auto interlocutorio No. 1737 de fecha 08 de noviembre de 2016, visible a folio 34 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el oficio de embargo y secuestro del vehículo automotor de placa BWE 177, va dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. y no, a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali como equivocadamente se indicó.

2.- **ORDENASE** por **SECRETARÍA** la reproducción del Oficio No. 01-2662 del 09 de noviembre de 2016 dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

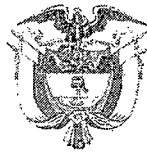
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2017

Juzgado Civil Municipal de Cali  
Secretaría  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARÍA  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1044  
RAD. 027-2009-00577-00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2017

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., a favor de la sociedad LUSTRUM S.A.S
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a la sociedad LUSTRUM S.A.S., como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

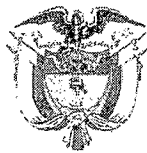
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 19 6 JUN 2017

ARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1038  
RAD. 014-2016-00521-00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra **GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A** contra **GLORIA AMPARO RUIZ GONZALEZ**.

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase por subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor hasta la suma de **(\$16.262.544.00)**. M/cte.

3.- **TENGASE** en adelante como demandante a **GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

4.- **RECONOCER** personería a la Doctora **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO** como apoderada judicial subrogatoria, del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las in partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2017

Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

SECRETARIA